

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Director: Alejandro Bravo S.

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

AÑO LXXXIV

Managua, Lunes 3 de Marzo de 1980

No. 53

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Convención Americana sobre Derechos Humanos	Pág. 545
Dejar sin Efecto Acuerdo Ejecutivo No. 65	553

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorizanse Cambios de Nombre a Centros Escolares	553
---	-----

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Extiéndense Títulos Profesionales a Miriam del Carmen Munguía P. y Francisca del Rosario Pérez S.	551
Extiéndense Títulos Profesionales a Aura A. de Fátima Izaguirre A. y Orlando Rafael Solórzano C.	554
Extiéndense Títulos Profesionales a Régger Alberto Argüello Balladares, Gustavo Adolfo Alvarez Ruiz y Avelis Duarte Castellón	555
Extiéndese Título Profesional a Nora del Carmen Fletes Silva	555

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	555
Renovaciones de Marcas	556
Traspaso de Marcas	558
Patentes de Invención	558

SECCION JUDICIAL

Remates	559
Títulos Supletorios	560
Cítase al Señor Franklin M. Rivera Z.	560

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Convención Americana sobre Derechos Humanos

PREAMBULO

Los Americanos signatarios

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos; y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una Convención Interamericana sobre Derechos Humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

Capítulo I

ENUMERACION DE DEBERES

Artículo 1.—Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2.—Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1o. no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Capítulo II

DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 3.—Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica.

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su Personalidad Jurídica.

Artículo 4.—Derecho a la Vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 5.—Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 6.—Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre.

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

a) los trabajos o servicios que se exijan normalmente de...

cluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

- b) el servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;
- c) el servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o al bienestar de la comunidad; y
- d) el trabajo o servicios que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 7.—Derecho a la Libertad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un Juez o Tribunal Competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un Juez o Tribunal Competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no

puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Artículo 8.—Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculcado solamen-

te es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 9.—Principio de Legalidad y de Retroactividad.

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Artículo 10.—Derecho a Indemnización.

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Artículo 11.—Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas ingerencias o esos ataques.

Artículo 12.—Libertad de Conciencia y de Religión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13.—Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 14.—Derecho de Rectificación o Respuesta.

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrán una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

Artículo 15.—Derecho de Reunión.

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16.—Libertad de Asociación.

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger...

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aún la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 17.—Protección a la Familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección nece-

saria a los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Artículo 18.—Derecho al Nombre.

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de su padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 19.—Derechos del Niño.

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 20.—Derecho a la Nacionalidad.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.

3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Artículo 21.—Derecho a la Propiedad Privada.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Artículo 22.—Derecho de Circulación y de Residencia.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la se-

guridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1) puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Artículo 23.—Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24.—Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin

discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25.—Protección Judicial.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Capítulo III

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26.—Desarrollo Progresivo.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Capítulo IV

SUSPENSION DE GARANTIAS, INTERPRETACION Y APLICACION

Artículo 27.—Suspensión de Garantías.

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de

raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad); y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 28.—Cláusula Federal.

1. Cuando se trate de un Estado Parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado Parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.

2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la Federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.

3. Cuando dos o más Estados Partes acuerden integrar entre sí una federación u otra clase de asociación, cuidarán de que el pacto comunitario correspondiente contenga las disposiciones necesarias para que continúen haciéndose efectivas en el nuevo Estado así organizado, las normas de la presente Convención.

Artículo 29.—Normas de Interpretación.

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y

libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;

- b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno; y
- d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Artículo 30.—Alcance de las Restricciones.

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.

Artículo 31.—Reconocimiento de Otros Derechos.

Podrán ser incluidos en el régimen de Protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Artículos 76 y 77.

Capítulo V

DEBERES DE LAS PERSONAS

Artículo 32.—Correlación entre Deberes y Derechos.

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

PARTE II

MEDIOS DE LA PROTECCION

Capítulo VI

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Artículo 33.

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

- a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión; y
- b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

Capítulo VII

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Sección. 1. Organización

Artículo 34.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compondrá de siete miembros, que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos.

Artículo 35.

La Comisión representa a todos los Miembros que integran la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 36.

1. Los Miembros de la Comisión serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados Miembros.

2. Cada uno de dichos gobiernos puede proponer hasta tres candidatos, nacionales del Estado que los proponga o de cualquier otro Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos. Cuando se proponga una terna, por lo menos uno de los candidatos deberá ser nacional de un Estado distinto del proponente.

Artículo 37.—

1. Los Miembros de la Comisión serán elegidos por cuatro años y sólo podrán ser reelegidos una vez, pero el mandato de tres de los Miembros designados en la primera elección expirará al cabo de dos años. Inmediatamente después de dicha elección se determinarán por sorteo en la Asamblea General los nombres de estos tres Miembros.

2. No puede formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado.

Artículo 38.—

Las vacantes que ocurrieren en la Comisión, que no se deban a expiración normal del mandato, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización de acuerdo con lo que disponga el Estatuto de la Comisión.

Artículo 39.

La Comisión preparará su Estatuto, lo

someterá a la aprobación de la Asamblea General, y dictará su propio Reglamento.

Artículo 40.

Los servicios de secretaría de la Comisión deben ser desempeñados por la unidad funcional especializada que forma parte de la Secretaría General de la Organización y debe disponer de los recursos necesarios para cumplir las tareas que le sean encomendadas por la Comisión.

Sección 2. Funciones

Artículo 41.

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- a) estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados Miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los Derechos Humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- c) preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d) solicitar de los gobiernos de los Estados Miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de Derechos Humanos;
- e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados Miembros en cuestiones relacionadas con los Derechos Humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;
- f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 al 51 de esta Convención; y
- g) rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 42.

Los Estados Partes deben remitir a la Comisión copia de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten

anualmente a las Comisiones Ejecutivas del Consejo Interamericano Económico y Social y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que aquella vele por que se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

(Continuará)

Dejar sin Efecto Acuerdo Ejecutivo No. 65

"No. 76

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 65 de fecha 14 de febrero en curso, por el que se nombró al Doctor Oscar René Vargas Escobar, Consejero de Asuntos Económicos de la Misión Permanente de Nicaragua en la Organización de las Naciones Unidas.

Comuníquese. Casa de Gobierno. Managua diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta. — "*Año de la Alfabetización*".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro*. — *Moisés Hassan Morales*. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Alfonso Robelo Callejas*. — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann*".

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorizanse Cambios de Nombre a Centros Escolares

"Acuerdo No. 63-AL

EL MINISTERIO DE EDUCACION,

Acuerda:

A como solicita el Hermano Javier Miranda Sedano, Director del Instituto Nacional "Cristóbal Colón" de la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelaya, autorizase el cambio de nombre solicitado, el cual ahora se denominará: Instituto Tecnológico Nacional "Cristóbal Colón", que es el que realmente corresponde a su actual naturaleza y a los proyectos que este Ministerio tiene en cuanto a su futuro destino.

Comuníquese: Cópiese y Archívese. — Managua, 26 de noviembre de 1979. — *Car-*

los Tünnermann Bernheim, Ministro de Educación. — Ante mí: *Ramón A. Romero Alonso*, Director General Administrativo, Ministerio de Educación".

"Acuerdo No. 65-AL

EL MINISTERIO DE EDUCACION,

Acuerda:

A como solicitan Personal Docente, Padres de Familia y Comité de Defensa Sandinista de la Comarca La Reforma, Departamento de Masaya, autorizase el cambio de nombre de las Escuelas Cornelio Hüeck, que ahora se denominará: Escuela "José Luis Henríquez Largaespada" y Escuela "Julio César" que ahora se llamará Escuela "Gonzalo Augusto González", en homenaje a estos mártires de la lucha de liberación.

Comuníquese: Cópiese y Archívese. — Managua, 28 de noviembre de 1979. — *Carlos Tünnermann Bernheim*, Ministro de Educación. — Ante mí: *Ramón A. Romero Alonso*, Director General Administrativo, Ministerio de Educación".

"Acuerdo No. 66-AL

EL MINISTERIO DE EDUCACION,

Acuerda:

A como solicitan Padres de Familia, Personal Docente y Estudiantado el Instituto Nacional "Primero de Mayo" de Managua, autorizase el cambio de nombre, el cual en adelante se denominará: Instituto Primero de Mayo "Douglas Sequeira", en homenaje a este mártir de la lucha de liberación de nuestro pueblo.

Comuníquese: Cópiese y Archívese. — Managua, 1º de diciembre de 1979. — *Carlos Tünnermann Bernheim*, Ministro de Educación. — Ante mí: *Ramón A. Romero Alonso*, Director General Administrativo, Ministerio de Educación".

"Acuerdo No. 67-AL

EL MINISTERIO DE EDUCACION,

Acuerda:

A como solicitan el Personal Docente, Asociación de Niños Sandinistas y Padres de Familia de la Escuela Superior Mixta "Dr. René Schick Gutiérrez" de la ciudad de Matagalpa, autorizase el cambio de nombre solicitado, la cual se denominará: Escuela "Carlos Fonseca Amador", en homenaje al Comandante en Jefe de nuestra revolución, por haber concluido en ese Centro sus estudios de primaria.

Comuníquese: Cópiese y Archívese. — Managua, 1º de diciembre de 1979. — *Car-*

los Tünnermann Bernheim, Ministro de Educación. — Ante mí: *Ramón A. Romero Alonso*, Director General Administrativo, Ministerio de Educación”.

“Acuerdo No. 68-AL

EL MINISTERIO DE EDUCACION,

Acuerda:

A como solicitan Comités de Niños Sandinistas, Padres de Familia y Directores de la Escuela “José Rosa Rizo” de la ciudad de Matagalpa, autorizase el cambio de nombre solicitado, la cual se denominará: Escuela “Máximo Napoleón Baldelomar Sobalvarro”, en homenaje a este distinguido educador.

Comuníquese: Cópiese y Archívese. — Managua, 1º de diciembre de 1979. — *Carlos Tünnermann Bernheim*, Ministro de Educación. — Ante mí: *Ramón A. Romero Alonso*, Director General Administrativo, Ministerio de Educación”.

“Acuerdo No. 69-AL

EL MINISTERIO DE EDUCACION,

Acuerda:

A como solicitan Cuerpo Docente, Juventud Sandinista “19 de Julio” y Comités de Defensa Sandinista de Los Laureles, Departamento de Managua, autorizase el cambio de nombre de la Escuela “Los Laureles”, la que en adelante se denominará: “Escuela Ómar Téllez”, en homenaje a este mártir de la lucha de liberación de nuestro pueblo.

Comuníquese: Cópiese y Archívese. — Managua, 1º de diciembre de 1979. — *Carlos Tünnermann Bernheim*, Ministro de Educación. — Ante mí: *Ramón A. Romero Alonso*, Director General Administrativo, Ministerio de Educación”.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

**Extiéndense Títulos Profesionales a
*Miriam del Carmen Munguía P.
y Francisca del Rosario Pérez S.***

Reg. No. 1308 — R/F 739921 — \$75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 5, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Li-

enciada en Trabajo Social, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 15 de diciembre de 1979, a favor de *Miriam del Carmen Munguía Páiz*.

Es conforme. León, 18 de diciembre de 1979. — *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Reg. No. 1307 — R/F 740306 — \$75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 7, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Licenciada en Derecho, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 20 de diciembre de 1979, a favor de *Francisca del Rosario Pérez Solís*.

Es conforme. León, veinte de diciembre de 1979. — *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

**Extiéndense Títulos Profesionales a
*Aura A. de Fátima Izaguirre A.
y Orlando Rafael Solórzano C.***

Reg. No. 1306 — R/F 739920 — \$75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 6, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Licenciada en Trabajo Social, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 15 de diciembre de 1979, a favor de *Aura Argentina de Fátima Izaguirre Amador*.

Es conforme. León, 18 de diciembre de 1979. — *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Reg. No. 1313 — R/F 740166 — \$75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 9, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Ciencias Químicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Doctor en Farmacia y Química, extendido

por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 22 de febrero de 1980, a favor de *Orlando Rafael Solórzano Cornabaca*.

Es conforme. León, 23 de febrero de 1980. — *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Extiéndense Títulos Profesionales a
Róger Alberto Argüello Balladares,
Gustavo Adolfo Alvarez Ruiz y
Avedis Duarte Castellón

Reg. No. 1312 — R/F 739874 — \$75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 24, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Centroamericana que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Licenciado en Administración de Empresas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 15 de febrero de 1980, a favor de *Róger Alberto Argüello Balladares*.

Es conforme. León, 15 de febrero de 1980. — *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Reg. No. 1311 — R/F 739979 — \$75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 22, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título de Ingeniero Civil, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 8 de febrero de 1980, a favor de *Gustavo Adolfo Alvarez Ruiz*.

Es conforme. León, 13 de febrero de 1980. — *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Reg. No. 1310 — R/F 740060 — \$75.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 24, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió

el Título de Ingeniero Civil, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el 8 de febrero de 1980, a favor de *Avedis Duarte Castellón*.

Es conforme. León, 13 de febrero de 1980. — *Eduardo Muñoz Mendieta*, Director.

Extiéndese Título Profesional a
Nora del Carmen Fletes Silva

Reg. No. 1305 — R/F 739919 — \$75.00

Nora del Carmen Fletes Silva, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Licenciado en Psicología.

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Publicado de conformidad con el Decreto No. 146 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional (Gaceta No. 54 de 10 de noviembre de 1979).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 261 — R/F 721374 — 1/4 Valor C\$ 45.00

Orestes Romero, apoderado Mycofarm de México, S. A., mexicana, solicita registro marca fábrica:

“TRIMEBUTINA F. M.”

Clase 5.

Presentada: 15 diciembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 1

Reg. No. 262 — R/F 721374 — 2/4 Valor C\$ 75.00

Orestes Romero, apoderado Industrias Químicas, S. A., salvadoreña, solicita registro marca fábrica:

“GERMICIN”

Clase 5.

Presentada: 20 diciembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 1

Reg. No. 263 — R/F 721374 — 3/4 Valor C\$ 75.00

Orestes Romero, apoderado Industrias Químicas, S. A., nicaragüense, solicita registro marca fábrica:

“NERVIDOL”

Clase 5.

Presentada: 20 diciembre 1979.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 1

Reg. No. 264 — R/F 721374 — 4/4 Valor C\$ 75.00

Orestes Romero, apoderado Industrias Químicas, S. A., salvadoreña, solicita registro marca fábrica:

“GLYCIFER”

Clase 5.

Presentada: 20 diciembre 1979.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 1

Reg. No. 265 — R/F 722150 — Valor C\$ 75.00
Aura Ma. Acosta de Darbelles, nicaragüense,
personalmente solicita registro marca fábrica:
"RATONFINAL"

Clase 5.
Presentada: 9 enero 1980.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14
enero 1980. — P. A. López, Registrador.

3 1

Reg. No. 1819 — R/F 685354 — 1/7 C\$ 45.00
Laboratorios Raven, S. A., costarricense, me-
diante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita re-
gistro marca fábrica:

"CIMEGAN"
Clase 5.
Presentada: 2 junio 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
junio 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda.

3 1

Reg. No. 1820 — R/F 685354 — 2/7 C\$ 45.00
Laboratorios Raven, S. A., costarricense, me-
diante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita re-
gistro marca fábrica:

"SB T 2"
Clase 5.
Presentada: 2 junio 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
junio 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

3 1

Reg. No. 1821 — R/F 685354 — 3/7 C\$ 45.00
Laboratorios Raven, S. A., costarricense, me-
diante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita re-
gistro marca fábrica:

"SB T 4"
Clase 5.
Presentada: 2 junio 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
junio 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

3 1

Reg. No. 1822 — R/F 685354 — 4/7 C\$ 45.00
Laboratorios Raven, S. A., costarricense, me-
diante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita re-
gistro marca fábrica:

"TICOMICINA"
Clase 5.
Presentada: 2 junio 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
junio 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

3 1

Reg. No. 1823 — R/F 685354 — 5/7 C\$ 45.00
Newport Pharmaceuticals, S. A., costarricense,
mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita
registro marca fábrica:

"SEXOFIT FUERTE"
Clase 5.
Presentada: 24 abril 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
abril 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

3 1

Reg. No. 1824 — R/F 685354 — 6/7 C\$ 45.00
Newport Pharmaceuticals, S. A., costarricense,
mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita
registro marca fábrica:

"BIOSCAL"

Clase 5.
Presentada: 24 abril 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
abril 1979. — Yolanda García de Montealegre,,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

3 1

Reg. No. 1825 — R/F 685354 — 7/7 C\$ 45.00
Newport Pharmaceuticals, S. A., costarricense,
mediante apoderado Dr. Orestes Romero, solicita
registro marca fábrica:

"CEREVIT"

Clase 5.
Presentada: 24 abril 1979.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27
abril 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 417 — R/F 705841 — 2/5 C\$ 150.00
American Cyanamid Company, estadounidense,
mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solici-
ta renovación marca fábrica:



No. 20,966

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador.

3 1

Reg. No. 418 — R/F 705841 — 3/5 C\$ 150.00
Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado
Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca
fábrica:



No. 21,119/20

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6
octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

3 1

Reg. No. 357 — R/F 678243 — 1/6 Valor C\$ 45.00
Wagner Electric Corporation, estadounidense,
mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:

"LOCKEED" No. 2,049-A

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 1

Reg. No. 358 — R/F 678243 — 2/6 Valor C\$ 45.00
Standard Oil Company of California, estadouni-
dense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera,
solicita renovación marca fábrica:

"CHEVRON" No. 22,006
Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 1

Reg. No. 419 — R/F 705841 — 4/5 C\$ 150.00
Pasolds Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 20,992

Clase 25.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 1

Reg. No. 420 — R/F 705841 — 5/5 C\$ 150.00
Sylvania Centroamericana, Sociedad Anónima, costarricense, mediante gestor oficioso, Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

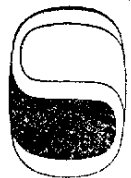


No. 20,890

Clase 11.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 1

Reg. No. 421 — R/F 705838 — 1/5 C\$ 150.00
Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 21,134

Clase 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 359 — R/F 678243 — 3/6 Valor C\$ 45.00
Walt Disney Productions, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"DISNEY" No. 21,971
Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 1

Reg. No. 360 — R/F 678243 — 4/6 Valor C\$ 45.00
Uniroyal, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"TRIMENE" No. 22,175
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 1

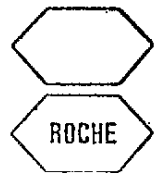
Reg. No. 361 — R/F 678243 — 5/6 Valor C\$ 45.00
Paulaner Salvator Thomassbrau, AG., alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"SALVATOR" No. 9,794
Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 1

Reg. No. 422 — R/F 705838 — 2/5 C\$ 150.00
Roche International, Ltd., Bermuda, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

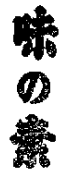


No. 20,963

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 1

Reg. No. 423 — R/F 705838 — 3/5 C\$ 150.00
Ajinomoto, Co. Inc., japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 9,813

Clase 30.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 1

Reg. No. 424 — R/F 705838 — 4/5 C\$ 150.00
Masonite Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 20,649

Clase 19.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 1

Reg. No. 362 — R/F 678248 — 1/5 — C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co., Inc., estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"NOVAZOLE" No. 22,165
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 1

Reg. No. 363 — R/F 678248 — 2/5 — C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co., Inc., estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"BOVIDIS" No. 22,163
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 1

Reg. No. 452 — R/F 705838 — 5/5 C\$ 150.00
Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado
Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación
marca fábrica:



No. 19,517

Clase 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador.

3 1

Reg. No. 426 — R/F 705835 — 1/3 C\$ 150.00
American Home Products Corporation, estado-
unidense, mediante apoderado Dr. Franklin Cal-
dera, solicita renovación marca fábrica:



No. 19,411

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Srio.

3 1

Reg. No. 364 — R/F 678248 — 3/5 — C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado White Laborato-
ries, Inc., estadounidense, solicita renovación mar-
ca fábrica:

"VANDOL" No. 10,183
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 1

Reg. No. 365 — R/F 678248 — 4/5 — C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co., Inc.,
estadounidense, solicita renovación marca fábr-
ca:

"LANIZOLE" No. 22,410
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 1

Reg. No. 366 — R/F 678248 — 5/5 — C\$ 45.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co., Inc.,
estadounidense, solicita renovación marca fábr-
ca:

"DUOFAS" No. 22,164
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 1

Reg. No. 368 — R/F 678250 — 1/5 C\$ 45.00
C. H. Boehringer Sohn., alemana, mediante
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renova-
ción marca fábrica:

"SPASMOBERON" No. 10,021
Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador.

3 1

Reg. No. 369 — R/F 678250 — 2/5 — C\$ 45.00
Perfumería Parera, S. A., española, mediante
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renova-
ción marca fábrica:

"PYN'S" No. 22,031
Clase: 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador.

3 1

Reg. No. 370 — R/F 678250 — 3/5 — C\$ 45.00
Orient Watch Co. Ltd., japonesa, mediante apo-
derado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación
marca fábrica:

"ORIENT" No. 22,027
Clase: 14.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador.

3 1

Reg. No. 371 — R/F 678250 — 2/5 — C\$ 45.00
The Dow Chemical Company, estadounidense,
mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solici-
ta renovación marca fábrica:

"STYROFOAM" No. 22,029
Clase: 19.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19
noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador.

3 1

Reg. No. 372 — R/F 678250 — 5/5 Valor C\$ 45.00
Glaxo Laboratories Limited, inglesa, mediante
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renova-
ción marca fábrica:

"CEPOREX" No. 20,949
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17
noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador.

3 1

Reg. No. 362 — R/F 678243 — 6/6 Valor C\$ 45.00
UCB, Societe Anonyme, belga, mediante apo-
derado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación
marca fábrica:

"TUSOLVEN" No. 21,810
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7
diciembre 1979. — P. A. López, Registrador.

3 1

Traspaso de Marca

Reg. No. 355 — R/F 678244 — 5/5 Valor C\$ 30.00
Atila de Colombia, Ltd., colombiana, traspasó
a Empresa Andina de Herramientas, S. A., colom-
biana, marcas fábrica:

"ATILA y dibujo" No. 24,865
"ATILA y dibujo" No. 24,866

"DOSLIMAS y dibujo" No. 24,867
Clases 16 y 26.

Anotadas: páginas 23, 24 y 25, Tomo XXII, Re-
soluciones, fecha 29 de noviembre 1979.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30
noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

1

Patentes de Invención

Reg. No. 231 — R/F 657628 — 2/8 Valor C\$ 45.00
The Wellcome Foundation Limited, inglesa, apo-
derado Dr. Franklin Caldera, solicita Patente In-
vención:

"AGENTES ANTIVIRALES DE FLAVANO O
SUS DERIVADOS"
Caso CG PE 892.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1209 — R/F 712317 — Valor C\$ 50.00
Cuatro tarde, veinte marzo corriente año, subastaráse, mejor postor rústica, cincuenta manzanas, comarca El Toro, jurisdicción Río Blanco, Matagalpa, lindante: Oriente, Fidel Urbina, Occidente, César Mejía; Norte, Cresencio Moreno; y Sur, Bernardo Luna.

Base: Dos Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Ramón Polanco Castillo a Isidoro Soza Castillo.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, trece febrero mil novecientos ochenta. — Federico Icabalceta Aguinaga, Juez Local Civil. — Digna María Laguna G., Secretaria.

3 3

Reg. No. 1213 — R/F 730545 — Valor C\$ 75.00
Doce meridianas, once marzo próximo, subastaráse, rústica, setenta manzanas, cercanías Teustepe.

Gregorio Valle contra José Castillo.

Avalúo: Dos Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós febrero mil novecientos ochenta. Socorro Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1214 — R/F 730546 — Valor C\$ 75.00
Diez ante meridianas, once marzo próximo, subastaráse, rústica, trescientas manzanas, Oliguás, Zelaya.

Genaro Calero contra Migdona Cantillano.

Avalúo: Dos Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós febrero mil novecientos ochenta. — S. Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1215 — R/F 730547 — Valor C\$ 75.00
Diez ante meridianas, diez marzo próximo, subastaráse, rústica, cuatrocientas setenta manzanas, Liquia.

Arturo Villatoro contra Carlos Villatoro.

Avalúo: Dos Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós febrero mil novecientos ochenta. — Socorro Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1216 — R/F 730543 — Valor C\$ 75.00
Once ante meridianas, diez marzo próximo, subastaráse, rústica, doscientas manzanas, Las Mitas, Zelaya.

Narcisca Rodríguez contra José Inés Borge.

Avalúo: Dos Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós febrero mil novecientos ochenta. — S. Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1217 — R/F 730549 — Valor C\$ 75.00
Once ante meridiana, once marzo próximo, subastaráse, rústica, trescientas manzanas, Ubú, Zelaya.

Rosalio Obando contra Dominga Dumas.

Avalúo: Dos Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós febrero mil novecientos ochenta. S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 1218 — R/F 730557 — Valor C\$ 75.00
Once ante meridianas, diez marzo próximo, subastaráse, rústica, Paiguas, Zelaya.

Rogelio Torres contra Zoila Jarquín.

Avalúo: Dos Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós febrero mil novecientos ochenta. — S. Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1219 — R/F 730558 — Valor C\$ 75.00
Diez ante meridianas, diez marzo próximo, subastaráse, rústica, treinticinco manzanas, en Rodeo, Boaco.

Timoteo Gómez a Juliana Machado.

Avalúo: Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós febrero mil novecientos ochenta. — Socorro Medina Sria.

3 3

Reg. No. 1223 — R/F 739340 — Valor C\$ 225.00

Once de la mañana de Idiez de marzo, año corriente, subastaránse, local de este despacho, dos camiones, marca Leyland, color verde, modelo E-RE 31, CN, motor No. EC-401-528-7107150, No. serie 68324, D, 6 cilindros, capacidad 12 toneladas, camión marca Nissan Diesel, color blanco, chasis ULE 780000299, motor 1101195000.

Base total subasta: C\$ 29,000.00

Ejecuta: Banco de América vs. Buenaventura Córdoba Hernández.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintidós de febrero de mil novecientos ochenta. — Arturo Morales G., Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 1264 — R/F 730581 — Valor C\$ 75.00

Doce meridianas, diecisiete marzo próximo, subastaráse rústica ciento veinticinco manzanas, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Valoy Mendoza

Ejecutada: María Rojas

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco febrero, mil novecientos ochenta. — Socorro Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1265 — R/F 730583 — Valor C\$ 75.00

Doce meridianas, trece marzo próximo, subastaráse rústica cuatrocientas sesenta manzanas, Comarca Nahuahas, Departamento Zelaya.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Silvestra González.

Ejecutada: Francisca González.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco febrero, mil novecientos ochenta. — Socorro Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1266 — R/F 730582 — Valor C\$ 75.00

Doce meridianas, diecinueve marzo próximo, subastaráse rústica, cincuenta manzanas, jurisdicción San José, este Departamento.

Avalúo: Mil Córdobas.

Ejecuta: Antonio Treminio.

Ejecutado: Miguel Loáisiga.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco febrero, mil novecientos ochenta. — Socorro Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1267 — R/F 730584 — Valor C\$ 75.00
Doce meridianas, dieciocho marzo próximo, su-
bastárase rústica, ochenta manzanas, jurisdicción
Matiguás, Departamento Matagalpa.
Avalúo: Mil Córdobas.
Ejecuta: Félix Mendoza.
Ejecutado: Concepción Urbina.
Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco febrero,
mil novecientos ochenta. — Socorro Medina, Se-
cretaria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 724 — R/F 713353 — Valor C\$ 150.00
Roberto Canizalez Fernández, solicita título
supletorio urbano, esta ciudad linda: Norte, De-
metrio Salinas, calle en medio; Sur terrenos bal-
dió; Oeste, Sucesores de David Carcache, hoy de
Enrique Sandino; y Oeste, Irma Obregón.
Oponerse.
Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintidós
enero mil novecientos ochenta. — Alvaro Bermú-
dez, Secretario.

3 2

Reg. No. 1123 — R/F 745223 — Valor C\$ 75.00
Ronaldo Gallegos, Elizabeth Saballos, solicitan
título, rústico, Belén, Norte, Justo Bolaños; Sur,
Octavio Bolaños; Este, Mata Caña; Oeste, David
Carcache.
Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, cuatro febrero mil no-
vecientos ochenta. — Ivania Cerda, Sria.

3 2

Reg. No. 1124 — R/F 745040 — Valor C\$ 75.00
Octavio Bolaños, solicita título, rústico, Belén;
Norte, Sara Bolaños; Sur, Justo Bolaños; Este,
camino Mata Caña; Oeste, David Carcache.
Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, treinta enero mil nove-
cientos ochenta. — Ivania Cerda, Sria.

3 2

Reg. No. 1125 — R/F 745228 — Valor C\$ 75.00
Nicolás Bustos, solicita título rústico, jurisdic-
ción Tola; Norte, Nicolás Bustos; Sur, Guisocoyol;
Este, Nicolás Bustos; Oeste, Nancimi.
Opóngase.

Juzgado Distrito. Rivas, siete febrero mil no-
vecientos ochenta. — Nubia Hernández, Sria.

3 2

Reg. No. 1123 — R/F 608333 — Valor C\$ 75.00
Pascual Carrillo Cárdenas, solicita supletorio,
solar urbano; Norte, Maximiliano Vargas; Sur,
Pedro Sánchez; Este, Calixta López; Oeste, Jua-
na Bermúdez.
Opónganse.

Juzgado Local. Somoto, seis de febrero de mil
novecientos ochenta. — Secundino López Espino-
za, Secretario.

3 2

Reg. No. 1130 — R/F 751014 — Valor C\$ 150.00
Rodolfo Guillén Cáliz, pide supletorio, rústico,
denominado "El Macho Muerto", Cascabel, Somoto;
Norte, Carretera Panamericana, Reynaldo Co-
rea; Sur, camino a La Guayaba; Oriente, Teófilo
Casco; Occidente, Banco Nacional, camino real.
Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, ocho febrero mil no-
vecientos ochenta. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 1134 — R/F 593789 — Valor C\$ 75.00
Espectación del Carmen Avilés Corea, Jalapa,
solicita supletorio, rústica, Jalapa; Norte, río Po-

teca; Sur, Pastor Quiroz; Oriente, Occidente, En-
rique García.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, once febrero mil no-
vecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 2

Reg. No. 1138 — R/F 593562 — Valor C\$ 75.00
José Antonio Maradiaga Calderón, pide suple-
torio, urbano, Quilalí; Norte, Primitivo Zelaya;
Sur, Benito Salinas; Oriente, Victoria Torres; Oc-
cidente, Juana Gurdían.
Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veintiuno enero mil
novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 2

Reg. No. 1140 — R/F 715944 — Valor C\$ 90.00
Concepción Alarcón de Acevedo, solicita suple-
torio, urbano, Rama; linda: Norte, Juan Monte-
negro; Sur, Calle Padilla; Este, lote dos; Oeste,
Calle Martínez.
Oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Bluefields, veinticin-
co enero mil novecientos ochenta. — Juan José
Malespín, Secretario.

3 2

Reg. No. 1141 — R/F 715941 — Valor C\$ 90.00
René Bustamante Miranda, solicita supletorio,
urbano, Rama, linda: Norte, Calle Urbina; Sur,
Calle Martínez; Este, lote siete; Oeste, calle Ur-
bina Vega.
Oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Bluefields, veinticin-
co enero de mil novecientos ochenta. — Juan Jo-
sé Malespín, Srio.

3 2

Reg. No. 1142 — R/F 716121 — Valor C\$ 180.00
Emily Mc.Bernett viuda de Hodgson, solicita tí-
tulo supletorio, lote urbano, Barrio Punta Fria,
Bluefields; lindante: Norte, Peter Sinclair; ochenta
y seis pies; Sur, Helen Thomas, ochenta y seis
pies; Este, Calle Pública; y Oeste, Helen y Fer-
dinand Thomas, ochenta pies.
Opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Bluefields, mayo
veintitrés mil novecientos setenta y nueve. — Ma-
nuel Martínez S. J.J. Malespín C., Srio.

3 2

Cítase al Señor Franklin M. Rivera Z.

Reg. No. 1066 — R/F 737546 — C\$ 225.00

Cítase al Señor Franklin Marcial Rivera
Zamora, para que en el término de veinte
días de publicado este cartel, comparezca
a personarse dentro del juicio ejecutivo
singular promovido en su contra por Fi-
nanciera de la Vivienda, representada por
el Doctor Uriel Cerna Barquero, bajo los
apercibimientos de nombrarle Guardador
Ad-Litem en caso de no comparecer.

Dado en Managua, Juzgado Primero Ci-
vil de Distrito, a las doce y cinco minutos
de la tarde del día ocho de febrero de mil
novecientos ochenta. — Arturo Morales
Guzmán, Juez Primero del Distrito, Mana-
gua.

3 2